



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2009-00363-00
DEMANDANTE : HERNANDO SOLANO FORERNO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – INVIAS – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – MUNICIPIO DE CONVENCION
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)¹, se ordenó reponer la decisión contenida en el auto proferido el día trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)², a través del cual se había declarado vencido el término probatorio dentro del presente proceso. En su lugar, se impartieron las siguientes órdenes, en aras de recaudar las pruebas faltantes que habían sido oportunamente solicitadas y decretadas, así:

"2. COMISIONAR nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Convención de Norte de Santander con el fin de recaudar los testimonios faltantes, decretados en el numeral **2.1.2** del auto de pruebas.

3. LIBRAR POR SECRETARÍA las respectivas comunicaciones solicitadas mediante auto de pruebas, numerales **2.4.1** correspondiente al dictamen médico legal solicitado al Instituto de Medicina Legal de Ocaña y/o Seccional de Norte de Santander, para que se realice a los señores Lucenid Estebes Jimenes, Manuel Esteban Terreriros, Luz Mery López Duarte, José Trinidad Riobo, Andreina Galvan Meza y Daniela Santiago Galván el respectivo dictamen

4. ORDENAR que una vez practicado y allegado el dictamen médico legal, se proceda a comunicar los resultados a través de la Secretaría del Tribunal a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ con el fin de que determine la perdida (sic) de capacidad laboral y/o permanente de los señores anteriormente mencionados.

5. OFICIAR nuevamente a la CLINICA URGENCIAS LA MERCED DE CÚCUTA para que remita la copia autentica de la historia clínica completa del señor José Trinidad Riobo Amaya conforme al numeral

¹ A folios 945 a 947 del Cuaderno Principal.

² A folio 940 del Cuaderno Principal.

2.3.9 del auto de pruebas so pena de ser sancionada conforme la ley 270 de 1996.”

Adelantadas las gestiones y librados los oficios tendientes a obtener el recaudo de las mencionadas pruebas, el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)³, informó acerca del dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Norte de Santander y solicitó en consecuencia que se ordene a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de los respectivos demandantes. En la misma oportunidad, el apoderado solicitó información acerca de si el Juzgado Promiscuo de Convención realizó la devolución del Despacho Comisorio No. J-006.

CONSIDERACIONES

Del análisis del expediente, encuentra el Despacho que lo procedente es llevar a cabo la etapa de contradicción de los dictámenes periciales rendidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tal como lo establece el Artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, así:

“Artículo 238. Contradicción del Dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.
(...)”

Igualmente, se requerirá a la Secretaría General de esta Corporación, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto proferido el día cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019), en aras de recaudar la prueba de que trata el numeral 2.5. del auto de pruebas, proferido el día treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), referente a la valoración de pérdida de capacidad laboral de los señores Lucenid Esteves Jiménez, Manuel Esteban Terreros Esteves, Luz

³ A folios 958 a 960 del Cuaderno Principal.

Mery López Duarte, José Trinidad Riobo Amaya, Andreina Galván Meza y Daniela Santiago Galván.

Finalmente, en cuanto al trámite del Despacho Comisorio No. J-006, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención, ordenó devolver la comisión efectuada por esta Corporación, informando que fue evacuada la recepción de los testimonios de los señores Pedro Antonio Solano Forero, Holger Santiago Castro y Francelina Duran Barbosa, como quiera que pese a haber librado los respectivos oficios al apoderado de la parte actora, las demás personas no se hicieron presentes y tampoco justificaron su inasistencia a la diligencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1. CORRER TRASLADO** a las partes por el término de tres (03) días, de los dictámenes periciales rendidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrantes a folios 961 a 966 del expediente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.
- 2. REQUERIR** a la Secretaría General de esta Corporación para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto proferido el día cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019), en aras de recaudar la prueba de que trata el numeral 2.5. del auto de pruebas, proferido el día treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), referente a la valoración de pérdida de capacidad laboral de los señores Lucenid Estebes Jiménez, Manuel Esteban Terreros Estebes, Luz Mery López Duarte, José Trinidad Riobo Amaya, Andreina Galván Meza y Daniela Santiago Galván.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA